

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1695/2014**  
La Paz, 01 de julio de 2014

**VISTOS:**

El Decreto Supremo N° 29629 de fecha 02 de julio de 2008; el Informe Técnico DRE 0189/2014 de fecha 27 de junio de 2014, las normas legales del sector y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el inciso k) de la Ley N° 1600 establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos está facultada a realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades

Que el Decreto Supremo N° 29629 de fecha 02 de julio de 2008 establece el régimen de precios del Gas Natural Vehicular (GNV) en el marco de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.

Que, el Artículo 5 del citado Decreto Supremo define la fórmula del Precio Máximo del Gas Natural al minorista, estableciendo que el Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros (FRCgnv), fijado inicialmente en un monto de 0,020 Bs/ m<sup>3</sup>, será revisado cada dos (2) años por la Superintendencia de Hidrocarburos ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos y puesto en vigencia a partir del primero de julio de cada gestión mediante Resolución Administrativa.

Que, el Informe de la Dirección de Regulación Económica - DRE 0189/2014 de fecha 27 de junio de 2014 establece en su punto uno que la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitió la Resolución Administrativa ANH N° 0630/2010 de fecha 01 de julio de 2010 mediante la cual dispone mantener vigente el valor del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV (FRCgnv) fijado en 0.020 Bs/ m<sup>3</sup> y que en la Gestión 2012 también continúa vigente este valor en 0.020 Bs/ m<sup>3</sup>.

Asimismo, el citado informe concluye que se debe mantener el Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV (FRCgnv) en el valor de Bs. 0.020 por m<sup>3</sup>.

**CONSIDERANDO:**

Que, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.



**POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 inc. e) de la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de 28 octubre de 1994, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, la normatividad precitada y a nombre del Estado Boliviano.

**RESUELVE:**

**UNICO.- Mantener vigente el valor del Fondo de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV (FRCgnv) fijado en 0,020 Bs/m<sup>3</sup>.**

Regístrate, publíquese y cúmplase.

Es Conforme

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Carlos Andres Aliaga Téllez  
ABOGADO  
DIRECCIÓN LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 1695/2014**

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo  
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131  
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025  
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830  
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344  
www.anh.gob.bo

